



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2009/MPCH-A.

Chiclayo,

27 FEB. 2009

POR CUANTO :

El Concejo Provincial de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de 26 de Febrero del año 2009, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades :

VISTO:

La expedición de la Ley N° 28681 de fecha 05 de marzo del 2006 y la Ordenanza Municipal N° 001-A-2000 de fecha 28 de enero del 2000, Informe Legal N°083-2008-MPCH/GTT-AL/GOA. y Dictamen N°02-2009-CAL/CPCH-MPCH de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se tiene como función de las Municipalidades, vigilar el cumplimiento de las normas legales referentes a calidad de alimentos y bebidas, así como controlar el funcionamiento de establecimientos comerciales.

Que, con fecha 28 de enero del 2000 ha sido expedida la Ordenanza Municipal N° 001-A-2000 denominada "**ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACION DE ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHICLAYO**"

Que, con fecha 05 de marzo del 2006 ha sido publicada la Ley N° 28681 "**Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas**".

Que, habiéndose expedido normatividad de carácter nacional, se hace necesario proceder a su adecuación y conciliación con las normas de carácter municipal.

Que, los artículos QUINTO y SEXTO de la Ordenanza Municipal N° 001-A-2000, deben ser complementados con los supuestos contenidos en la Ley N°28681, manteniendo vigente la totalidad de su contenido.

Que, debe expedirse el acto administrativo de la misma jerarquía de aquel que se pretende complementarse, conforme a la Ley N° 27444 y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y por su

Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se aprobó lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- COMPLEMENTAR los supuestos contenidos en los artículos QUINTO y SEXTO de la Ordenanza Municipal N° 001-A-2000 "**ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACION DE ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CHICLAYO**" con los supuestos contenidos en los artículos CUARTO y QUINTO de la Ley N° 28681 "**Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas**", manteniendo vigente la integridad del contenido de la referida Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento y reglamentación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia General a través de las diversas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

POR TANTO :

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO